



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro  
Oficio No. CEMER/129/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de enero de 2015.

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz.  
Director de Organización de la Oficialía Mayor  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.  
P R E S E N T E.



En atención a su oficio DO/UO/062/2015, recibido en fecha 23 de enero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Procedimientos de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno"*, oficio a través del cual, solicita a esta Comisión determine si dicho proyecto requiere de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la aplicación de dicho manual no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio detalla predominantemente los procedimientos internos que lleva a cabo la Dirección General de Reinserción Social para el ejercicio de sus funciones.
- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro LMRQ, nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el *"Manual de Procedimientos de la Dirección General de Reinserción Social"*, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello y en procuración de una eficacia administrativa dentro del actual proceso de autorización, SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.



Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la Secretaría de Gobierno respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

**M. en A. María de los Ángeles Pérez Rojas**

Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro  
Oficio No. CEMER/355/2015

Santiago de Querétaro, Gro., 19 de marzo de 2015.

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz.  
Director de Organización de la Oficialía Mayor  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DO/UO/0141/2015, recibido en fecha 17 de febrero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado "Manual de Procedimientos de la Dirección General de Reinserción Social" de la Secretaría de Gobierno, solicita que este órgano regulatorio emita los comentarios a que haya lugar, motivo por el cual, manifiesto lo siguiente:

➤ Tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que dicho manual de procedimientos está compuesto por:

1. La introducción del manual.
2. Los objetivos del manual de procedimientos.
3. Los alcances del manual.
4. Las políticas del anteproyecto.
5. Las normas de operación.
6. Los procedimientos que realizala Dirección General de Reinserción Social.



➤ Considerando lo expuesto anteriormente, y revisados los procedimientos que contiene el anteproyecto, es claro apreciar que con su aplicación, no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace mas estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, resultando que dicho anteproyecto tiene por objeto representar de manera gráfica y sistemática las actividades realizadas en la Dirección General de Reinserción Social.

➤ Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus

enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por precisado en el párrafo que antecede.

Es por lo que se aduce que el *"Manual de Procedimientos de la Dirección General de Reinserción Social"*, de la Secretaría de Gobierno encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la Secretaría de Gobierno respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE



**M. en A. P. Maria de los Angeles Pérez Rojas**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Expediente.

FATC

